



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE
DECRETO DE PRUEBAS.**

Fecha	8 de abril de 2021	Hora	3:30	p.m.	Audiencia No.60
-------	--------------------	------	------	------	-----------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2019	00306
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo		

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	MARÍA EUCARIS VÉLEZ OCHOA
Cédula de ciudadanía	39'167.565

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	MATEO SIERRA CASTAÑEDA
Tarjeta Profesional	226.030 del C. S. de la J.
DATOS RESPRESENTANTE GOLEGIO MILITAR GENERAL PEDRO NEL OSPINA S.A.S	
Nombres y apellidos	JESÚS ÁLVARO DARÍO LÓPEZ TORRES
Cedula de ciudadanía	82'390.522

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Transcurrido el término del traslado, las partes demandadas otorgaron respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

CONCILIACIÓN
Se promueve a las partes esta posibilidad conciliatoria. Conforme a lo anterior, se concluye que no existe ánimo conciliatorio, razón por la cual se declara fracasada la conciliación y precluida esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en Estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Verificados el libelo de réplica que obra de folios 137 a 246 del Expediente Físico (archivo 13 del Expediente Digital), se observa que el COLEGIO MILITAR GENERAL PEDRO NEL OSPINA S.A.S. no propuso excepción previa alguna ni de las de fondo que pudo haberlo sido para resolver en esta etapa procesal de conformidad con el artículo 32 del CPTSS.

Las excepciones propuestas son de mérito o de fondo, razón por la cual se resolverán al momento de proferirse sentencia.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en Estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay necesidad de realizar saneamiento.

Se les pregunta a los apoderados presentes si observan alguna irregularidad o causal de nulidad que deba ser saneada en el proceso.

Se precluye esta etapa procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

No se discute entre las partes que entre ellas haya existido relación laboral entre marzo 1 del año 2012 y septiembre 8 del año 2015, la demandante como trabajadora en el cargo de secretaria académica y la demandada como empleadora.

Lo que sí es discutido y materia litigiosa es lo referente a determinar si la terminación de la relación laboral entre las partes por la demandada en septiembre 8 del año 2015 fue una actuación que adolezca de ilegalidad o ineficacia por violación a la demandante de debido proceso que deba ser declarada causando la obligación para la demandada de reintegrar a la demandante a sus labores y cargo y a pagarle indexados salarios, prestaciones sociales, aportes al SSSI desde ese día y hasta el reintegro.

O subsidiariamente si la conducta de la demandada extinguidora de la relación laboral de la demandante fue injusta y aquella deba pagarle a esta de forma indexada indemnización de perjuicios del artículo 64 del CST.

Decisión que se notifica en Estrados

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Se decreta la documental que obra de folios 13 a 116 del Expediente Físico (archivo 3 Expediente Digital).
- También se requiere a la demandada para que aporte la siguiente información:

Constancia de la fecha en que fue puesto en conocimiento de la demandante el antiguo RIT.

Constancia de permiso a la dte para cita del febrero 21 del 2015 y comentario o de anotación del Sr. Darío López en la plataforma.

- Interrogatorio de Parte. Se decreta interrogatorio de parte a la persona representante legal del COLEGIO MILITAR GENERAL PEDRO NEL OSPINA S.A.S.
- Testimonios: Se decretan respecto de las siguientes personas: Arnold Villalobos, Marco Aurelio Álvarez, Tatiana Caro, Caterine Mesa y Paola Andrea Marín.

PARTE DEMANDADA

RADICADO N°. 2019 00306

- Documental. Se decreta la documental que obra de folios 151 a 246 del Expediente Físico (archivo 13 Expediente Digital).
En el comprobante de recepción de la contestación a la demandada aparece que iba acompañada de un CD (folio 137) que según las pruebas documentales enlistadas en la contestación corresponde al RIT vigente desde abril del año 2015. Se requiere a la parte demandada para que lo aporte.
- Interrogatorio de Parte. Se decreta el interrogatorio al actor Orley Gutiérrez Londoño.
- Testimonios: Se decretan respecto de las siguientes personas: Liliana Buriticá, Marbel Luz Sierra Gómez, Édgar Zapata e Isabel Cristina Estrada Parra.

Se corre traslado a las partes del decreto de pruebas.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en Estrados

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Agotado el objeto de la audiencia, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día 8 de febrero del año 2022 a las 9:30 am.

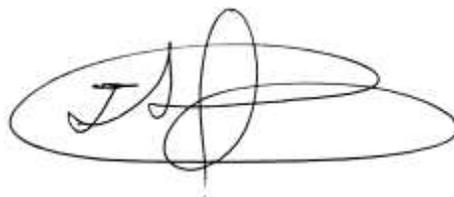
Se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la diligencia se cierra y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

<https://etbcj->

my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYADrK2YSqxOkChj6eRpwjcBOPfVx_fSnShg_MoYQ4h5QA?e=5PU7Xf